

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1318.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1072.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Debiendo expedirse el título de propiedad de la Mina de mineral de plomo nombrada San Juan, sita en el término de San Juan Bautista, (Ibiza) á favor de D. Federico Lavilla, he dispuesto anunciarlo al público en este periódico oficial, á fin de que en el término de treinta dias puedan presentar sus reclamaciones las personas que se crean con derecho á ello, segun el art. 37 de la ley de 24 de junio de 1868.

Palma 26 julio de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1073.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Don Bernardo Calvet y Juan, propietario y vecino de Ibiza, ha presentado en el dia de la fecha á las diez y media de su mañana, una instancia en la que manifiesta que en el término de Sta. Eulalia, parage llamado Peralta, y en terrenos de Vicente Torres, Miguel Torres, José Juan Racó, Antonio Torres Racó, José Torres Racó, Antonio Torres Andreu y lindando con los mismos, desea adquirir doce pertenencias de mineral de plomo con el nombre de San Carlos. Verificando la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon Nordeste de la mina Pepita, desde dicho punto se medirán respectivamente 200 metros al E.; 600 al S.; 200 al O. y 600 al N., quedando cerrado el perimetro de dichas pertenencias, lindando la espresada designacion al O. con las minas Pepita y Tercero San Juan Bautista y con los demas vientos con terreno Franco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido por decreto de hoy, salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Bo-

letin oficial el edicto correspondiente, debiendo fijarse otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Sta. Eulalia, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 29 julio de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1074.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Don José Fuster, vecino de Cariñena y habitante en la calle de Aguaron de profesion fabricante, ha presentado á las nueve y quince minutos de la mañana del dia de la fecha una instancia en la que manifiesta que en el término de Ibiza, parage llamado La Marina, desea adquirir doce pertenencias de mineral mercurio con el nombre de *Inesperada*, verificando la designacion de este registro en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el angulo N. E. de la casa de los herederos de don Antonio Colomar, sita en la plaza de San Telmo, núm. 19; desde dicho punto se medirán 150 metros al N. fijando la 1.ª estaca, de esta al E. 200, la 2.ª; al S. 300, la 3.ª; al O. 400, la 4.ª; al N. 300, la 5.ª y á los doscientos en direccion E. se encontrará la primera, quedando asi cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido por decreto de hoy, salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletín oficial el edicto correspondiente, debiendo fijarse otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Ibiza, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 29 de julio de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1075.

En la Gaceta de Madrid del 26 del actual se publica la resolucion de un expediente promovido por D. Pedro Alcántara Peña que dice asi:

REAL ÓRDEN.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro Alcántara Peña, maestro de obras militares, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion que le fué impuesta, en concepto de haberes personales, por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca:

Vistos los informes del capitán general de esas Islas y del ingeniero general, los antecedentes remitidos por el gobernador de la provincia:

Considerando que, segun el artículo 14 del reglamento de empleados subalternos, citado por la Direccion general de ingenieros en su oficio de 16 de febrero último, las tres clases de maestros de obras militares estan respectivamente asimiladas á las de capitanes, tenientes y alfereses del Ejército, en los términos que lo están los oficiales primeros, segundos y terceros de Administracion militar, y que adquieren para sus familias los mismos derechos pasivos que estos tengan ó puedan tener, sufriendo en sus sueldos el descuento gradual á que están sujetos los referidos oficiales, y que el sueldo del maestro Peña está sujeto al descuento que le corresponde de 10 por 100:

Considerando que las cargas que imponen los municipios suponen la vecindad; y como los individuos del Ejército en servicio activo se encuentran en movilidad constante, y su permanencia en un pueblo es eventual, que depende de las exigencias del servicio, de aqui que nunca se les haya considerado como vecinos para el efecto de levantar las cargas inherentes á la vecindad:

Considerando que si los maestros de obras están asimilados á los capitanes, tenientes y alfereses del Ejército, como lo están los oficiales de Administracion militar, deben considerarse exceptuados de impues-

tos municipales mientras se encuentran en situacion activa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los individuos del Ejército y sus clases asimiladas, incluso los maestros de obras militares en situacion activa, deben ser exceptuados de los reparos y cargas vecinales impuestos por los Ayuntamientos, exclusivamente en lo que respecta á los sueldos que disfruten; entendiéndose por lo tanto que queda revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca de 2 de marzo de 1874, por el cual se impuso cuota á D. Pedro Alcántara Peña por los haberes personales que le correspondian como maestro de obras militares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida inteligencia.

Palma 29 de julio de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1076.

En la Gaceta de Madrid del 20 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Direccion general de Instruccion pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad en las Universidades de distrito y los de Instituto que se hallen en las condiciones determinadas en el art. 227 de la misma ley y en el 2.º del reglamento citado, siempre que tengan el título que corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion



general de Instrucción pública por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 28 julio 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

### Núm. 1077.

En la Gaceta de Madrid del 23 del actual se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Dirección general de Administración y Fomento.*

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspección del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este ministerio desde la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta el día 1.º de setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 27 de julio de 1875.—Vicente Rico.

### Núm. 1078.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*SUBSECRETARIA.*

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación con fecha 1.º del actual la Real orden lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen despues de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurren sus padres el Rey (Q. D. G.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa, que los padres de los mozos que deserten despues de in-

gresados estos en Caja, y durante en ella esten, seran responsables del valor de la redención que deberán satisfacer de sus bienes y si fuesen insolventes serán desterrados á donde el Gobierno disponga, hasta la presentación de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las Ordenanzas militares.

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1875.—El Subsecretario.—Francisco Darey—Sr. Gobernador civil de las Baleares.

### Núm. 1079.

#### DIRECCION GENERAL

*de Agricultura Industria y Comercio.*

*Agricultura.*—Segun noticias comunicadas a este Ministerio por el de Estado, ha desaparecido el tifus contagioso en los ganados de la isla de Malta.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la junta de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1875.—El director general, Esteban Garrido.—Sr. Gobernador civil de las islas Baleares.

### Núm. 1080.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

*DE LAS BALEARES.*

*Comision permanente.*

*Administración local.*—*Presupuestos municipales.*—A pesar de la circular de este Cuerpo provincial publicada en el Boletín oficial núm. 1.292 fecha 1.º de junio último encargando á los Ayuntamientos de esta provincia remitan dentro del plazo de 20 días copia del presupuesto municipal ordinario respectivo al presente año económico 1875-76, son muy pocos los que han dado cumplimiento al importante servicio de que se trata, sin embargo de que dicho presupuesto debió empezar á regir el día primero del actual.

Semejante abandono tratándose de un servicio de tanta trascendencia para los Ayuntamientos solo puede acarrearles medidas vejatorias y perjuicios de consideración para los intereses de los particulares, de las mismas municipalidades y de la provincia, que esta Comision está en el ineludible deber de evitar.

En su consecuencia; ha acordado prevenir á los Ayuntamientos morosos, que si dentro del preciso término de 8 días, no obran en la Secretaría de esta Diputación los documentos á que se refiere el art. 158 de la ley municipal, quedan conminados desde luego con el maximum de la multa que autoriza el art. 175 de la citada ley, cuya multa harán efectiva sin contemplación alguna.

Palma 28 julio 1875.—El vicepresidente de la C. P., Juan Masanet y Ochando.—P. A. de la C. P., Silvano Font y Muntaner, secretario.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

RELACION de las fincas del Estado que han sido adjudicadas por la Dirección General y Derechos del Estado en 17 del actual, á saber:

Nombre de los rematantes.	Clase de la finca.	Cantidad por que se adjudica. Ptas. Cs.
D. Juan Bautista Muntaner.	Un monte llamado la Mola sito en el término de la Villa de Sóller de los propios de la misma número 64 del inventario.	41.301'00

Palma 22 de julio de 1875.—El Jefe Económico, Casimiro Urech.

### Núm. 1082.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 12 de junio próximo pasado, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de Contribuciones lo que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Dirección general sobre las dudas ocurridas en la aplicación de la orden del Gobierno de la República de 22 de agosto de 1873, y acerca de la contradicción que se observa entre los requisitos por ella exigidos en la cesión de bienes vendidos por el Estado para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, y los que determinan las Reales órdenes de 18 de febrero de 1860 y 3 de enero de 1868: Visto las citadas órdenes, así como las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 12 de mayo de 1865, y el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1872: Considerando que en la citada orden de 22 de agosto de 1873 se dispuso: primero, que el beneficio de exención establecido por el art. 24 de la ley de 1.º de mayo de 1855 solo queda derogado desde 1.º de enero de 1873: segundo, que no debe considerarse como acto de trasmisión para los efectos del impuesto la cesión hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta su ánimo de ceder, y que formalice la cesión antes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada: y tercero, que se modifiquen los modelos de las escrituras en la cláusula relativa á la exención del impuesto, en el sentido de que solo quedan exentos los compradores que adquieran directamente del Estado, á contar desde 1.º de enero de 1873: Considerando que la mencionada orden de 22 de agosto de 1873 ha dado lugar por su falta de expresión á dudas y dificultades que conviene evitar, así como que para equiparar los cesionarios á los adquirentes directos solo para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, se exigen por ella requisitos diversos de los que establecen las leyes de desamortización; lo cual es causa fundada para que se derogue aquella orden y se dicten reglas claras que faciliten la resolución uniforme de todos los casos que puedan presentarse: Considerando que para no dar en esa parte efecto retroactivo á la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872, que limita á los primeros adquirentes la exención del

impuesto por cinco años, concedida sin ninguna limitación por leyes anteriores, deben aplicarse las prescripciones de cada una de ellas, segun la época en que se ha llevado á cabo la venta: Considerando que en todas las subastas, sin excluir las de bienes del Estado, las condiciones del remate constituyen la verdadera ley del contrato, no siendo licito á ninguna de las partes modificar aquellas sin el consentimiento de la otra, aunque la adjudicación al mejor postor se haga despues del día en que se celebró la subasta: Considerando que ante la imposibilidad de que una misma persona concorra á los distintos puntos en que se lleven á cabo las dobles subastas de los bienes del Estado, es necesario admitir el principio de equiparar los cesionarios que reúnan ciertas condiciones á los adquirentes directos, así como dejar en vigor lo que sobre esas condiciones disponen las leyes de desamortización, y alteró sin ninguna ventaja la orden de 22 de agosto de 1873: Considerando que desde el momento en que se reconoce la improcedencia de esa alteración introducida por la orden de 22 de agosto de 1873, no es justo privar del beneficio de la exención á los cesionarios que dejaron de cumplir los requisitos en ella establecidos, cuando pugnaban estos con los exigidos en la Real orden de 3 de enero de 1868, subsistente apesar de aquella, que solo surtía efectos en el impuesto de derechos reales: Considerando que las ventas de fincas del Estado en quiebra, segun el decreto de 23 de junio de 1870, se reputan para los efectos de la nueva venta como no subastadas anteriormente; en virtud de cuyo precepto los citados remates se hallan de lleno comprendidos en la exención de la ley de 26 de diciembre de 1872: Considerando que aun cuando termine con el adquirente directo de fincas subastadas desde 1.º de enero de 1873 la exención del impuesto que rige en la actualidad, segun la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de 26 de diciembre de 1872, esta circunstancia debe consignarse claramente en las escrituras de venta, que es en las que deben constar las verdaderas condiciones con que esta se lleva á cabo, así como la del art. 24 de la ley de 1.º de mayo de 1855, cuando sea aplicable: Considerando que aunque la exención de la referida base 6.ª sea beneficiosa para la Hacienda en relación con la establecida en el art. 24 de la ley de 1.º de mayo de 1855, la Administración no puede renunciar por si los beneficios que la ley le concede; por lo que la cláusula de exención durante cinco años consignada en escrituras de ventas, cuyos remates se han verificado desde 1.º de enero de 1873, es completamente ilegal, y no puede surtir efectos ni conceder derechos; S. M. el Rey (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por V. I. y de acuer-



Núm. 1088.

## AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1875 á 1876 estará espuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio el Boletin oficial de la provincia.

Deyá 25 julio de 1875.—P. A. del Ayuntamiento, José Ripoll, secretario.

Núm. 1089.

## AYUTAMIENTO DE MARIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia correspondiente al presente año económico de 1875-76 estará de manifiesto en la antesala de la casa Consistorial por espacio de cuatro dias á contar desde el dia 29 al primero de agosto ambos inclusive á efectos de desagravio.

Maria 27 julio de 1875.—El alcalde, Miguel Gual.—P. A. D. A., Miguel Mateu, secretario.

Núm. 1090.

## AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo respectivo al año económico actual estará espuesto al público en esta casa Consistorial por espacio de cuatro dias, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de reclamacion.

Santa Margarita 27 de julio de 1875.—El teniente I.º, Pedro Calafat.—P. A. D. A., Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 1091.

*Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la inchlta y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª Carmen Verger y Escat, natural y vecina de esta ciudad en la que falleció dia nueve de enero de mil ochocientos setenta y cuatro, sin disposicion testamentaria, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos de ab-intestato que de la misma se están instruyendo por la Escribanía del infrascrito á instancia de sus hermanos D. José, Doña Maria y D.ª Isabel; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Miguel Villalonga, escribano.

do con lo informado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Se deroga en todas sus partes la orden del Gobierno de la República de 22 de agosto de 1873.

2.º Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 12 de mayo de 1865, cuyos remates han tenido lugar antes de 1.º de enero de 1873, disfrutarán de la exencion que establece el art. 24 de la primera de dichas leyes en favor de las ventas y reventas que se han verificado ó se verifiquen durante cinco años, á contar desde que se notifique administrativamente la adjudicacion, exigiéndose siempre la justificacion de estos extremos si no constasen en la escritura.

3.º Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las mismas leyes, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues del 31 de diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

4.º Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de agosto de 1873.

5.º Las nuevas subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de diciembre de 1872.

6.º Se modificarán los modelos de las escrituras de ventas que á nombre del Estado otorgan los jueces de primera instancia en lo relativo á la cláusula de exencion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; previniéndoles que empleen los formularios antiguos para las escrituras de ventas cuyos remates se han celebrado hasta 31 de diciembre de 1872, á las que es aplicable el art. 24 de la ley de 1.º de mayo de 1855; y los modernos en aquellas que hagan relacion á remates verificados posteriormente á aquella fecha, en las cuales la exencion del impuesto debe ajustarse al párrafo undécimo, base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1872.

Y 7.º Se declaran sin valor legal las cláusulas de exencion del impuesto conforme al art. 24 de la ley de 1.º de mayo de 1855, que consten en las escrituras de ventas otorgadas á favor de rematantes ó cesionarios de fincas vendidas por el Estado, cuyos remates se hayan verificado desde 1.º de enero de 1873. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. I. para iguales fines.»

Y para su mas exacto y puntual cumplimiento, la Direccion ha acordado comunicarla á V. S. con las prevenciones siguientes;

1.ª Dispondrá V. S. su inmediata

publicacion en el *Boletin oficial* y en el de *Ventas de bienes nacionales* de esta provincia, remitiendo á este centro un ejemplar del primero de dichos periódicos en que tenga lugar su insercion.

2.ª Se circularán sin la menor dilacion á los Jueces de primera instancia y comisionados principales de ventas, los ejemplares que á este efecto se acompañan.

3.ª Los comisionados de ventas adicionales bajo su responsabilidad, á las condiciones que se fijan en los anuncios para la celebracion de las subastas y en el orden correlativo que corresponda, las siguientes:

«Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.»

«Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.»

4.ª En los anuncios de subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se expresará además de las condiciones establecidas y de las anteriormente expresadas «que estas subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de diciembre de 1872.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palma 26 de Julio de 1875.—El Gefe Económico, Casimiro Urech.

Núm. 1083.

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal correspondiente al año económico de 1875-76, se hallará espuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de reclamacion, pasado dicho término ninguna será atendida.

Mercadal veinte y dos de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente, Antonio Palliser.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Sintes, secretario

Núm. 1084.

## AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles; cultivo y ganaderia de este pueblo respectivo al corriente año económico, con mas el 4 por 100 de recargo con baja de un quinto

por lo que respecta á los propietarios forasteros para atenciones municipales, incluso el premio de cobranza correspondiente; se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo que á efectos de reclamacion por inclusion indebida ó mala aplicacion del tanto por 100 permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la fecha del Boletin oficial al que se inserte este anuncio; y se advierte que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Fornalutx 26 de julio de 1875.—El alcalde, Pedro Antonio Nadal.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Vicens, secretario.

Núm. 1085.

## AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Teniendo la Junta municipal de este pueblo que proceder á la formacion del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al ejercicio económico de 1875-76, con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de la ley de 23 febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenados los huecos del mismo devolverlo á dicha Secretaria, dentro el plazo de 8 dias á contar desde este anuncio, en la inteligencia, que de no verificarlo no tendrán derecho á reclamacion alguna por la cuota que se les imponga.

Establiments 27 julio de 1875.—El alcalde, Juan Font.—Jaime Cererols, secretario.

Núm. 1086.

## AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Declarada vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas; se anuncia al público para que los que aspiren á obtenerla puedan presentar sus solicitudes documentadas en dicha oficina dentro el término de un mes á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Vilafranca 27 de julio de 1875.—El presidente, Monserrate Sastre.—P. A. del A.—Francisco Bauzá, secretario interino.

Núm. 1087.

## AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1875 á 1876, así como el apéndice al amillaramiento, estarán de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ciudadela 27 de julio de 1875.—El presidente, Gaspar Saura.—P. A. del Ayuntamiento.—El oficial de la Secretaria, Sebastian Vives.



*D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Rosselló y Prats que falleció sin testar el día veinte y cinco de enero de mil ochocientos sesenta y nueve en la parroquia de San Antonio Abad, de donde era natural y vecino, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días en las diligencias promovidas en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por Mariano, Antonio y Juan Rosselló y Prats, José Sala y Torres, María Ribas y Cardona y Juan Ramon y Prats, sobre declaración de herederos del espresado José Rosselló y Prats.

Ibiza veinte y cinco de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. S., José Hernandez y Palau.

Núm. 1093.

*D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. José Humbert y Taltavull, doña Margarita Tuduri y Arnau y D.<sup>a</sup> Margarita y D.<sup>a</sup> Mariana Humbert y Tuduri vecinos que fueron de esta ciudad fallecidos los dos primeros y la última en esta plaza y la otra en Palma de Mallorca, esto es, el D. José en diez y ocho marzo mil ochocientos cincuenta y ocho, la D.<sup>a</sup> Margarita en diez y seis marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, la D.<sup>a</sup> Mariana en trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco y la D.<sup>a</sup> Margarita en cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, ó bien sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria de los mismos para que se presenten dentro el término de veinte días á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en los autos sobre declaración de herederos ab-intestatos de dichos finados promovidos por D. Juan Mesa en nombre de D. José, D.<sup>a</sup> Juana Ana, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Isabel Humbert y Tuduri hijos y hermanos respectivos únicas personas que hasta ahora se han presentado; pues no verificandolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cuatro de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1094.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Olives y Carreras vecino que fué de San Luis, fallecido en el mismo punto en veinte y cuatro de noviembre último, para que se presenten dentro del término de veinte días á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en los autos sobre declaración de herederos ab-intestato

de dicho finado promovidos por sus hijos Juana, Pedro, Catalina, Antonia y Miguel Olives y Pons, únicos que han comparecido hasta ahora; pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cuatro de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1095.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Miguel Roselló y Juanico y de su esposa doña Juana Pons y Seguí fallecidos en Alayor, de donde eran naturales y vecinos, en trece de junio y veinte y seis de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro respectivamente de D. Juan Roselló y Pons fallecido en Philippe ville en veinte y tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve y de D.<sup>a</sup> Isabel Roselló y Pons natural de Alayor y de su hijo D. Gaspar Valls y Roselló, natural de Ferrerías y vecinos ambos de Mahon donde fallecieron en trece de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco y veinte y cinco octubre de mil ochocientos sesenta y ocho respectivamente, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días en los autos sobre declaración de herederos ab-intestato de dichos finados promovidos por D. Francisco Roselló y Pons y otros interesados, pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y ocho de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1096.

TELÉGRAFOS.

*Direccion de seccion de Palma de Mallorca.*

Debiendo proveerse 50 plazas de aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, según lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, los individuos que reúnan las circunstanCIAS que previene el artículo 2.º del decreto de 12 de junio de 1873, inserto en la Gaceta del 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en Madrid el día 1.º de setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Direccion general del Ramo antes del 20 de agosto anterior.

Palma 29 julio 1875.—El director interino, Fernando Saura.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia negativa suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y el gobernador de la provincia, de los cuales resulta;

Que en 29 de mayo de 1871 el ayudante del cuerpo de ingenieros de Montes denunció al Juzgado municipal de Mogente, á Vicente Sanz Domenech, vecino del mismo pueblo, por haberse encontrado quemando un horno de carbon

que contendria unás 40 arrobas en el sitio denominado *Barranco de los Segundos*, perteniente al monte comunal de Mogente;

Que instruida las primeras diligencias en averiguacion del hecho denunciado, se pasaron al juez de primera instancia de Torrente, donde continuaron las actuaciones criminales por todos sus trámites, siendo tasado el valor del carbon en 21 pesetas 25 céntimos, y recayendo sentencia que condenó al procesado como autor del delito de hurto de leñas á la pena de dos meses de arresto mayor, indemnizacion y accesoría;

Que consultada la sentencia con el Tribunal superior, este la dejó sin efecto, devolviendo la causa al Juzgado para que subsanase cierta omision que se advertia en el procedimiento, relativa al justiprecio de la leña cortada ó sustraída antes de que fuera reducida á carbon; y en su consecuencia, despues de haber sido la leña evaluada en la suma de 26 pesetas, se sustanció nuevamente la causa, y el Juez dictó nueva sentencia condenando á Vicente Sanz, como reo de hurto de leñas, á la pena de tres meses de arresto y accesoría;

Que la Sala de lo criminal volvió á dejar sin efecto el auto definitivo, declarando, de conformidad con el dictámen fiscal, que por tratarse de un hecho penado por las ordenanzas de Montes, y estando estas vigentes con relacion á los montes públicos, según el reglamento de 17 de mayo de 1865 y otras reales disposiciones que citaba, el conocimiento del asunto comprendia á la autoridad administrativa, y por lo tanto debía devolverse la causa al Juzgado para que la remitiera al Gobernador de la provincia;

Que ejecutado así por el Juez, el Gobernador, de acuerdo con la comision provincial, se estimó incompetente para entender en el asunto, fundándose en que las actuaciones versaban sobre el delito de hurto definido en el art. 530 del código penal, sin que concurriera ninguna de las exenciones en virtud de las cuales corresponde á la Administracion reprimir los daños causados en los montes públicos cuando no exceden de 1.000 escudos ó no constituyen un delito definido en el código, y citaba el Gobernador en apoyo de su resolucio, además del mencionado art. 530 del código penal, la real orden de 26 de junio de 1863 y el reglamento de montes de 17 de mayo de 1865;

Que devueltos los autos á la Audiencia de Valencia, la Sala de lo criminal, conforme con el Fiscal, por auto de 11 de marzo de 1873 sostuvo su providencia anterior declarándose incompetente, y acordó remitir las actuaciones á la Superioridad, como lo verificó, poniéndolo en conocimiento del Gobernador para que por su parte elevara tambien los antecedentes á la Presidencia del Consejo de ministros;

Que no habiendo el Gobernador cumplido este trámite, se le reclamó el expediente gubernativo por real orden de 17 de marzo próximo pasado; en su virtud lo remitió en 29 del mismo, resultando de todo la presente competencia, que ha sido elevada para su decision;

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865, cuyo párrafo segundo dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de montes, del reglamento para su ejecucion ó de las ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio necesario

de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales;

Visto el art. 530 del código penal, que en su núm. 3.º declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objeto del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos en que, con arreglo al código, pueda el hecho calificarse de falta;

Visto el art. 606, núm. 1.º, del mismo código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados, siempre que su valor no exceda de 10 pesetas ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, ó que el autor no sea reincidente;

Considerando:

1.º Que atendidas las circunstancias con que aparece causado el daño en el monte comun de Mogente, pueda en su día ser calificado de hurto el hecho de cortar leña valorada en mas de 20 pesetas y con el propósito de utilizarla, como lo demuestra el acto de reducirla á carbon inmediatamente;

2.º Que basta que el daño causado haya sido el medio de perpetrar un delito para que los Tribunales de justicia estén llamados á reprimirlo, conforme á las prescripciones contenidas en los citados artículos del reglamento de montes de 17 de mayo de 1865;

3.º Que según se ha declarado repetidas veces, la circunstancia de hallarse vigentes las ordenanzas de montes, con relacion á los del dominio del Estado, de las provincias ó de los pueblos, no obsta para que las infracciones de las mismas ordenanzas sean sometidas al conocimiento de jurisdiccion ordinaria cuando con motivo de tales infracciones resulten méritos para presumir la existencia de un delito previsto por el Código penal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas de Castillo.

(Gaceta del 5 de julio.)

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.



# ÍNDICE DEL MES DE JULIO DE 1875.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular reclamando de varios ayuntamientos las matriculas de subsidio industrial. 1305

Otra con el decreto prorogando para el mes de abril de 1876 la Exposicion de Bellas Artes que debia celebrarse en octubre de este año. 1305

Otra disponiendo que en lo sucesivo no haya en las Universidades é Institutos mas que una clase de profesores auxiliares quedando suprimidos los sustitutos personales. 1305

Otra participando haber sido sorprendidas varias partidas de juego. 1306

Otra reclamando de nuevo los certificados de libertad para ser visidos y registrados por este gobierno. 1306

Otra publicandole la solicitud de concesion de quince pertenencias de mineral de plomo con el nombre de Annibal. 1306

Otra id. id. id. con el nombre de la Reina. 1306

Otra con el decreto referente á ventas de bienes realizadas por los carlistas, ó sus cómplices. 1307

Otra sobre vigilancia de costas y fronteras y de cuantos por ellas cruzan. 1307

Otra publicandole haber solicitado D. Juan Francisco Miranda y Adol. autorizacion para ejecutar las obras del Muelle de la Muralla en el puerto de esta ciudad. 1308

Otra reproduciendo el reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de los viajeros. 1308

Otra participando que la Ciudadela de Cantavieja se ha rendido con 2.000 soldados. 1309

Otra disponiendo que los alcaldes continuen en sus respectivos distritos la suscripcion abierta para levantar un monumento á la memoria del ilustre marqués del Duero. 1310

Otra participando haberse encargado del gobierno civil don Antonio Sangenis por cesacion de D. Felipe Puigdorfilá. 1310

Otra publicandole los decretos en que se admite la dimision de D. Felipe Puigdorfilá del cargo de gobernador de estas islas y nombramiento de D. Vicente Rico. 1310

Otra recomendando á los alcaldes averigüen por todos los medios que se hallan á su alcance si existe en sus distritos José Caldentey y Grimalt. 1310

Otra encaminada á impedir la salida clandestina del territorio de España y Portugal de un gran número de súbditos que se sustraen á la obligacion del servicio militar. 1310

Otra sobre organizacion de voluntarios en todas las provincias del Reino. 1310

Otra de la Direccion general de Administracion, previniendo

que cuando los ayuntamientos hayan de imponer arbitrios sobre el alumbrado de gas lo verifiquen sobre los consumidores de este fluido. 1311

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de junio. 1311

Circular previniendo á los alcaldes den cuenta de todos los hechos que afectan mas ó menos el orden público. 1312

Otra concediendo un nuevo plazo de dos meses para la redencion del servicio militar. 1313

Otra con la Instruccion aprobada para la ejecucion del Real decreto sobre embargo de bienes á los rebeldes carlistas y sus auxiliares. 1313

Otra referente á los establecimientos de Beneficencia particular. 1313

Otra participando la rendicion del castillo del Collado con su guarnicion. 1313

Otra recomendando á los alcaldes secunden la suscripcion destinada á perpetuar la memoria del ilustre marqués del Duero. 1315

Otra recomendando el cumplimiento de todas las órdenes referentes á extincion de la plaga de la langosta. 1315

Otra dictando disposiciones para combatir la enfermedad que aflige á la ganaderia conocida con el nombre de glosopeda pendera y mal de pezuña. 1315

Otra referente á haberes de los maestros sustuidos. 1315

Otra participando se ha solicitado el registro de una mina nombrada Ramoncita. 1316

Otra separando los catedráticos de la Universidad central señores Rios, Azcárate y Salmeron. 1316

Otra publicandole una solicitud de registro de la mina Virgen de Lluch. 1317

Otra referente á la concesion de la gracia de indulto á las obras verificadas dentro la zona polémica de Palma. 1317

Otra sobre cuarentena impuesta al buque noruego Betty. 1317

Otra disponiendo sean retirados desde primero de agosto los sellos de comunicaciones. 1317

Otra participando que debiendo expedirse el título de propiedad al registrador de la mina San Juan pueden hacerse las reclamaciones á que haya lugar. 1318

Otra publicandole la solicitud de registro de una mina nombrada San Carlos. 1318

Otra id. id. llamada La Marina. 1318

Otra dándose á luz la resolucion de un expediente promovido por D. Pedro de Alcántera Peña contra repartos y cargas vecinales de este ayuntamiento. 1318

Anuncios de cátedras vacantes. 1318

Circular sobre desaparicion de mozos despues de haber ingresado en caja. 1318

Otra participando haber desaparecido el tifus contagioso en los ganados de la isla de Malta. 1318

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular recomendando á los ayuntamientos las obras de los caminos vecinales. 1311

Otra señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de mayo. 1313

Distribucion de fondos del mes de Julio. 1313

Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de junio. 1315

Otra recordando el pago de las cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales. 1318

## CAPITANÍA GENERAL.

Parte telegráfico de la rendicion del Collado y su guarnicion. 1314

Relacion de obras fraudulentas en las zonas polémicas de Palma que pueden obtener indulto. 1317

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular prorogando el uso de las cédulas personales 1305 y 1306

Otra reformando desde 1.º de julio la tarifa de venta de tabacos. 1306

Otra publicandole instrucciones para la revista semestral de clases pasivas. 1306

Otra exceptuando el almidon de la fijacion del sello especial del impuesto de ventas. 1308

Otra sobre requisitos exigidos en la cesion de bienes vendidos por el Estado para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. 1309

Otras concediendo varias autorizaciones para vender billetes de rifas, 1309. 1310

Otra recomendando á los ayuntamientos el pago del 5 p.º cargado sobre el presupuesto municipal. 1310

Otra advirtiendole á los contribuyentes industriales que no se dejen engañar por los que les prometan el despacho de sus expedientes que tengan pendientes en la administracion. 1310

Otra relevando del pago de multas á los que inscriban antes del 1.º de enero de 1876 las fincas ó ganados que no lo estuvieren en los amillaramientos. 1311

Otra sobre extraccion de trigos para la molienda. 1311

Otra anunciando la vacante del estanco de la calle de la Herreteria. 1311

Otras señalando premios á las huérfanas de militares muertos en campaña. 1312

Otra anunciando la subasta de 2.280,000 kilogramos de tabaco en hoja Habana de la vuelta de arriba. 1315

Otra abriendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas. 1316

Otra rectificando varias equivocaciones de la Instruccion de consumos. 1316

Relacion de fincas del Estado que han sido adjudicadas por la Direccion general. 1318

Circular derogando la órden del Gobierno de la República de 22 de Agosto de 1873. 1318

## AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Llummayor anuncia la vacante de la plaza de inspector de carnes. 1305

El de Palma pone de manifiesto el proyecto de alineacion de varias calles de esta ciudad. 1308

Los de Estallencs, Sineu, Villafrañca, Puebla, Llubi, Bugar, Calviá, Costitx, Esporlas, Campanet, Andraitx, Llummayor, Artá, Sansellas, Puigpuñent, Montuiri, Campos, Capdepera, Son Servera, Santañy, Alaró San Juan, Alcudia, Establiments, Lloseta, Felanitx, Selva, Porreras, Escorca, Santa Eugenia, Binisalem, Valldemosa, Santa Maria, Mahon, Soller, Inca, Marratxí, Manacor, Villacarlos, Mercadal, Fornalutx, Establiments, Villafrañca, Ciudadela, Deyá, Maria y Santa Mrrgarita, ponen de manifiesto el reparto territorial, 1308, 1310, 1311, 1312, 1313, 1315, 1316 y 1318

El de Estallencs anuncia la vacante de la plaza de médico municipal. 1308

El de Palma anuncia nueva subasta de los arbitrios del Rastro y Peso del carbon, 1308. 1311

El mismo anuncia nueva subasta para el suministro de pan y menestra para los presos de esta cárcel. 1311

## AUDIENCIA DE MALLORCA.

Lista de los jueces municipales para los pueblos de la provincia. 1305

Anuncio participando ha sido admitida la dimision del procurador D. Bartolomé Salvá y Barceló y que pueden hacerse contra él las reclamaciones á que hubiere lugar. 1315

Lista de los fiscales municipales para los pueblos de esta isla. 1315

## JUZGADOS.

El de Ibiza publica sentencia contra Josefa Serra y Cardona y sus hijos sobre pago de cantidad á Vicente Noguera y Tur. 1305

El de la Lonja llama á los herederos de Jaime Llabrés y Llabrés de Binisalem. 1306

El de la Catedral id. id. de doña Antonia Marquez y Guzman. 1306

El mismo id. id. de Gabriel, Magdalena y Teresa Llabrés y Oliver. 1306



El de Ibiza id. id. de José y Domingo Gibert y Riera. . . . .	1306	El mismo emplaza á D. Pedro Arus y otros. . . . .	1312	pomar y Palmer y otros. . . . .	1315	Universidad literaria de Barcelona, 1311. . . . .	1314
El de Inca id. id. de Antonio Janer y Llobera. . . . .	1306	El de la Lonja llama á los herederos de D. <sup>a</sup> Antonia Llompart y Cerdá. . . . .	1312	El de Ibiza id. id. de Antonio Guasch y Arabí. . . . .	1315	Otra con el decreto sobre nombramiento en propiedad de los escribanos de actuaciones. . . . .	1316
El de la Lonja id. id. de D. <sup>a</sup> María Josefa de Arjona y de Molina. . . . .	1307	El mismo id. id. de Rafael Masot y Lliteras. . . . .	1312	El de Mahon llama á varios propietarios de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadal cuyo paradero se ignora. . . . .	1316	COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.	
El mismo vende varios objetos para la fabricacion de fideos propios de D. Francisco Singala y Florest. . . . .	1307	El mismo id. id. de Jaime Estelrich y Tarrasa. . . . .	1312	El mismo llama á los herederos de Domingo Calafell y Lluch. . . . .	1316	Anuncio sobre provision de las plazas de arqueador en cada uno de los puertos capitales de las provincias marítimas. . . . .	
El de la Catedral llama á los herederos de Catalina Casanovas y Castañer. . . . .	1308	El mismo id. id. de Jorge Amengual y Amengual. . . . .	1312	El de la Catedral vende una finca embargada á Rafael Picornell y Cañellas. . . . .	1317	COMISARIAS DE GUERRA.	
El de Manacor id. id. de Bartolomé Oliver y Vaquer. . . . .	1308	El de Manacor id. id. de doña María Francisca Sancho y Morey. . . . .	1312	El de la Lonja cita á D. Federico Rey sobre pago de cantidad á D. Tomás Estrada y Cuyás. . . . .	1317	La de Palma anuncia de nuevo la subasta para contratar 3.000 quintales métricos de paja de pienso. . . . .	
El de Mahon id. id. de Antonio Vidal y Riutord. . . . .	1308	El mismo id. llama á D. Juan Calvo y Rigo para declarar en la requisitoria que le sigue sobre exacciones ilegales. . . . .	1312	El de Inca llama á los herederos de Juan Jaume y Real y de su consorte ó de su hija. . . . .	1317	TELÉGRAFOS.	
El de la Lonja id. id. de Antonio Mir y Salvá. . . . .	1309	El mismo llama á los herederos de Jaime Rigo y Mestre. . . . .	1312	El mismo id. id. de los hermanos D. Andrés Beltran Pbro. y de D. <sup>a</sup> Magdalena Beltran de Lloseta. . . . .	1317	Anuncio para la provision de 50 plazas de aspirantes del cuerpo de Telégrafos. . . . .	
El mismo id. id. de D. Nicolás Vandrell y Manera. . . . .	1309	El mismo llama á Bartolomé Vadedell y Cantallops sobre hurto de reses. . . . .	1312	El municipal de la villa de Sóller vende una finca denominada Can Cuera embargada á D. Jaime Arbona y Campomar. . . . .	1317	DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.	
El de Mahon id. id. de D. <sup>a</sup> Rosa Vinent y Mut. . . . .	1309	El mismo emplaza á José Caldentey sobre lesiones. . . . .	1312	El fiscal militar de esta plaza plaza á Francisco Martinez, tratante en caballos para que se presente en la cárcel de esta ciudad de rejas á dentro por conato de robo en cuadrilla y despoblado. . . . .	1317	Anuncio participando que desde primero de julio han empezado á regir las prescripciones de la Union general de Correos. . . . .	
El de la Catedral id. id. de don Antonio Moragues y Rabasa. . . . .	1310	El de Mahon id. á D. Jaime Morera y Pascual sobre malversacion de caudales públicos. . . . .	1312	El de la Lonja llama á los herederos de D. <sup>a</sup> Carmen Verger y Escat. . . . .	1318	Tratado de correos entre España y Portugal. . . . .	
El de la Lonja id. id. de D. Ignacio Azcárate y Azcama. . . . .	1310	El de la Lonja llama á los herederos de Antonio Coll y Benito. . . . .	1313	El de Ibiza id. id. de José Roselló y Prats. . . . .	1318	DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.	
El de Mahon anuncia la defuncion del procurador D. Gabriel Seguí y Vanrell á fin de que puedan presentar, dentro de seis meses, los que tengan que reclamar contra él. . . . .	1310	El de la Catedral emplaza á José Mari y Mari para cumplir la condena que ha quebrantado. . . . .	1314	El de Mahon id. id. de Don José Humbert y Taltavull y otros. . . . .	1318	Anuncios de varias cátedras vacantes. . . . .	
El de la Catedral llama á los herederos de D. Juan Rosselló y Corró. . . . .	1311	El de Inca llama á los herederos de Guillermo Vanrell y Campomar y de María Llitrá y Cerdá. . . . .	1314	El mismo id. id. de Miguel Olives y Carreras. . . . .	1318	COMISION PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.	
El de la Lonja id. id. de D. <sup>a</sup> Josefa y D. <sup>a</sup> Francisca Armengol y Salas. . . . .	1311	El de la Catedral vende una cuarta parte de una casa sita en la calle dels Hostals propia de la menor Antonia Verger y Carrió. . . . .	1315	El mismo id. id. de Miguel Roselló y Juanico y otra. . . . .	1318	Anuncio para la venta de una torre nembrada San Antelmo en el término de Andraitx. . . . .	
El de Mahon declara pobre á Agueda Sintés y Rebasa. . . . .	1311	El mismo emplaza á Antonio Serra y Massot para declarar en el embargo hecho del predio El Guerroveral. . . . .	1315	UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.			
El de la Catedral llama á los herederos de D. Joaquin Fiol y Estada. . . . .	1312	El de la Lonja llama á los herederos de D. Juan Bibiloni y Socías y D. <sup>a</sup> Juana Bibiloni y Llebmbias. . . . .	1315	Anuncio de plazas vacantes de Maestro y Maestra, 1306, 1311. . . . .			
El mismo id. id. de D. <sup>a</sup> Juana María Salvá y Garau. . . . .	1312	El mismo id. id. de Margarita Riutort y Jaume. . . . .	1315	Otro para la provision de dos plazas de auxiliares para cada una de las cinco facultades de la			
El mismo id. id. de Antonio Serra y Masot. . . . .	1312	El mismo id. id. de Pedro J. Cam-					
El mismo arrienda el predio Son Xotano. . . . .	1312						
El mismo vende una porcion de tapioca embargada á D. Pablo Vadell. . . . .	1312						